



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Lidia Peralta Castellanos

Nombre del tema: Unidad I. Marco legal básico

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: aspectos legales en organizaciones de atención medica

Nombre del profesor: Mtra. Mónica Elizabeth Culebro

Nombre de la Maestría: Administración en los servicios de salud.

Cuatrimestre: Segundo

Pichucalco, Chiapas a 04 de Enero del 2023

MARCO LEGAL BÁSICO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma jurídica fundamental, es decir, es la norma suprema en el país, es la ley que rige a las leyes y que faculta a las autoridades, el mandato constitucional es delimitar correctamente cuáles conductas serán reguladas por la materia administrativa, laboral, civil y cuáles por la penal, de esta manera se evitará la imposición de diferentes sanciones por la misma conducta. Durante este ensayo estaremos mencionando algunas leyes que las determinan.

En este apartado hablaremos del artículo 1, artículo 4to y artículo 5to. De la reforma constitucional y de los derechos u obligaciones que se mencionan en cada uno.

En primer lugar, la reforma constitucional en el artículo 1 obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Se hablan de que existen obligaciones genéricas y obligaciones específicas para asegurar la protección de los derechos humanos.

Obligaciones genéricas:

-Obligación de promover: La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos.

-Obligación de respetar: Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho.

-Obligación de proteger: Esta obligación impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.

-Obligación de garantizar: Esta obligación se refiere a que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos.

Obligaciones específicas:

-Deber de prevenir.

-Deber de investigar.

-Deber de sancionar y reparar.

En segundo lugar, el artículo 4to. Constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud.

Artículo 4to. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El derecho a la salud (o a su protección) es uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos.

En tercer lugar, el artículo 5 constitucional habla sobre la libertad del trabajo.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los

derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

El 29 de noviembre de 2019 la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Instituciones Nacionales de Salud.

Puntos más relevantes de la reforma:

- Desaparece el Seguro Popular y es sustituido por el INSABI (Instituto Nacional de Salud para el Bienestar).
- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención.
- Las personas que soliciten la atención médica que no cuenten con seguridad social podrán acceder a esta con solo presentar la CURP, INE o Acta de Nacimiento.
- Se ampliará el catálogo de enfermedades catastróficas para que incluya cánceres para mayores de 18 años.
- Se deben conjuntar en un Compendio Nacional de Insumos para la Salud las denominaciones de Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y del Catálogo de Insumos para el segundo y el tercer nivel.
- Se crea un Fondo de Salud para el Bienestar que sustituirá al Fondo de Gastos Catastróficos.
- Se amplía las personas que pueden suscribir medicamentos como los médicos homeópatas y los licenciados en enfermería.

Ley general de educación

Es necesario contar con los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para ser un profesionista en los servicios de salud, para ello, a continuación, se señalan los fines de la educación y lo que incluye la educación superior como el camino para ejercer la profesión al servicio médico.

**Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue diversos fines, por ejemplo:*

-Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

-Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

-Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales.

-Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

**Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.*

Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional

ARTICULO 1°.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 9°.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

ARTICULO 24.- Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

Ley General sobre Metrología y normalización

Esta Ley tiene por objeto establecer las unidades de medida y calibración que son utilizadas en el país, a su vez regula un capítulo dedicado a la Normalización en donde establece las disposiciones para las actividades de normalización desde la integración del Programa Nacional de Normalización por la Comisión Nacional de Normalización, instituir los comités consultivos nacionales de normalización, el proceso para el desarrollo y la finalidad de las Normas Oficiales Mexicanas, el proceso y la finalidad de las Normas Mexicanas elaboradas por Organismo Nacionales de Normalización, así como la importancia de la observancia de las normas.

Ley General de Salud y sus reglamentos.

Reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud,

medicamentos y demás insumos asociados; Fracción reformada DOF 29-11-2019

- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y Fracción reformada DOF 08-11-2019 VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Ley General de Responsabilidades administrativas

Cuando los profesionales de la salud además ejerzan su profesión en el carácter de servidores públicos e incurran en responsabilidad administrativa, quedan sujetos como tales a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o a las estatales correspondientes.

Ley Federal del procedimiento administrativo

Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- Amonestación con apercibimiento
- Multa
- Multa adicional por cada día que persista la infracción
- Arresto hasta por 36 horas
- Clausura temporal o permanente, parcial o total
- Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 73.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse
- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción
- La gravedad de la infracción; y IV. La reincidencia del infractor

EN MATERIA LABORAL

-Ley federal de trabajo: Es de observancia general en todo México y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado, A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: Es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno- Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

EN MATERIA CIVIL

Este ordenamiento regula la reparación económica cuando se genera un daño o perjuicio al patrimonio de una persona por la negligencia o impericia de otra, la cual consistirá en una indemnización que será fijada por un Juez del ramo civil.

Código Civil para la Cd. De México en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal: El profesional de la salud puede incurrir en diversos tipos de responsabilidad y la de carácter civil se encuentra regulada por el Código Federal de la materia, en el que se alberga lo correspondiente a la reparación del daño, para lo cual contempla diversos supuestos.

EN MATERIA PENAL

-Código penal para la Cd. De México en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero común: Desde el ámbito penal la responsabilidad de los profesionales de la salud puede encuadrarse dentro de diversos tipos penales y por lo tanto, observada desde la teoría del delito, pues la acción u omisión del profesional de la salud, que causa el daño al paciente, trae consecuencias de tipo jurídico que dan pauta al fincamiento de responsabilidades y por ende a una sanción que puede ir desde la amonestación, la pecuniaria hasta la privación de la libertad.

-Código Nacional de Procedimientos Penales: El 5 de marzo de 2014 se publica dicho ordenamiento y con su entrada en vigor establece un nuevo procedimiento para enjuiciar a las personas que se ven implicadas en un hecho delictivo, estableciendo los juicios orales.

Todos estos fundamentos constitucionales son los que regulan los derechos de cada persona y las obligaciones del gobierno para que se respeten estos derechos, especialmente el derecho a la protección de la salud y la libertad de trabajo, en el caso de las personas que ejercen las diversas profesiones enfocadas al área de la salud son una guía que nos muestran cómo actuar ante las diversas situaciones que se pudieran presentar, así como enfatiza que cada persona sin excepción tiene derecho a recibir una atención médica adecuada.

Y es nuestro deber como profesionales de la salud cumplir con los derechos de nuestros pacientes y ejercer nuestra profesión honradamente, siempre buscando ofrecer una atención médica adecuada e integral y por supuesto que es nuestro deber conocer cada uno de estos fundamentos para prevenir cualquier mala praxis que pueda poner en riesgo la salud de las personas y nuestro trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- Gamboa Montejano Claudia. Responsabilidad de los profesionales de la salud. Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia (Primera Parte). Editorial SEDIA, México, noviembre 2015.
- Lugo Garfías, María Elena. El derecho a la salud en México. problemas de sufundamentación. CNDH, México, 2015.
- De la Torre Torres, Rosa María. El Derecho a la Salud. UNAM, México, 2013.
- Ley federal de trabajo
- Ley general de salud
- Ley General de Educación
- Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional
- Ley General sobre Metrología y normalización
- Ley Federal de Responsabilidades administrativas
- Ley Federal del procedimiento administrativo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.